



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DIP. GERARDO GARCIA HENESTROZA
DISTRITO VI, TEHUANTEPEC

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

S.P.

San Raymundo Jalpan, Oax., 8 de marzo de 2016.

ASUNTO: El que se indica.
OFICIO NUM. 348/III/2016.

DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZON
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

Por este conducto solicito a usted inscriba en la orden del día de la Sesión Ordinaria del jueves 10 de marzo, proposición de Punto de Acuerdo por el cual la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Oaxaca exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Federal y al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención de Control y Enfermedades de la Secretaría de Salud y a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, con relación a las modificaciones a la NOM 046-SSA.

Sin otro particular, y con la seguridad de contar con sus atenciones, para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. GERARDO GARCIA HENESTROZA

ccp. Minutario.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

RECIBIDO
hago propicia la ocasión
22 MAR 2016

DIP. JAVIER CÉSAR BARROSO SÁNCHEZ
DISTRITO XIX
OCOTLÁN DE MORELOS

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
OFICIALÍA MAYOR
RECIBIDO
08 MAR 2016
13:15 P.M.
SAN RAYMUNDO JALPAN
CENTRO, OAXACA

Roberto
2:30
Mr. Barroso



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**CC. DIPUTADOS DE LA LXII LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
PRESENTE**

El que suscribe diputado Gerardo García Henestroza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de mi derecho de iniciativa de conformidad con las disposiciones del Artículo 50 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; del Artículo 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y a los Artículos 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente proposición con punto de acuerdo por la cual la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Oaxaca exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal y al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención de Control y Enfermedades de la Secretaría de Salud y a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Secretaría de Salud (SS), mediante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención de Control y Enfermedades, aprobó la norma oficial Mexicana 046-SSA2-2005 (NOM-046) violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención; publicada en el Periódico oficial de la Federación con fecha 16 de abril de 2009.

Dicha norma es el resultado de la actualización de la NOM-190-SSA1-1999. Prestación de servicios de salud. Criterios para la atención médica de la violencia familiar y, como tal, es más amplia pues se explicita la atención en lo referente a la violencia sexual y contra las mujeres fuera del ámbito familiar.

Además se resalta que para los criterios específicos para el tratamiento de las mujeres afectadas por violencia sexual, enfatiza la obligación del personal de salud de proporcionarles anticoncepción de emergencia o en su defecto, de informarles sobre las alternativas para la interrupción legal del embarazo en los términos de la legislación estatal aplicable y garantizarles este servicio médico si lo requieren.

Por otro lado establece que es necesario brindar a las personas que viven en situación de violencia familiar o sexual una atención con el enfoque de género que permita comprender de manera integral el problema de la violencia y define los criterios a observar en la notificación de los casos de violencia familiar o sexual, detectados en los establecimientos de salud, al Ministerio Público.

También contribuye a la prevención y atención de la violencia familiar y sexual y obliga al personal de salud a identificar oportunamente a las personas que viven en esa situación y brindarles una atención integral y de calidad con el propósito de evitar o minimizar las consecuencias de la violencia vivida en su salud, integridad y desarrollo.

Sin embargo, el pasado 17 de febrero el Comité Consultivo modificó diversas disposiciones como el artículo 6.4.2.7 de la NOM-046, pendiente aún de su publicación.

En la propuesta de modificación del artículo mencionado se señala que **“El personal de salud que participe en el procedimiento de interrupción voluntaria del embarazo no estará obligado a verificar el dicho de la solicitante.”**

Se modifica también el artículo 6.5.1. que dice: “Elaborar el aviso al ministerio Público mediante el formato establecido en el Apéndice Informativo 1, en los casos donde las lesiones u otros signos sean presumiblemente vinculados a la violencia familiar o sexual.” Para que ahora diga que el aviso aplicará “en los casos en que las lesiones u otros signos sean presumiblemente ocasionados por cualquier hecho que pudiera constituir la comisión de un delito o violación de derechos, siempre que éste se persiga de oficio.”

En ambos casos, se pone en desventaja a la mujer al no ser una obligación el aviso a las autoridades ministeriales de una acción que puede ser un delito vinculado a la violencia intrafamiliar, o en su caso omite la posibilidad de que una menor de edad pueda ser obligada a abortar por sus padres o su pareja y pueda alegarse violación para proceder.

De acuerdo a la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se entiende como violencia institucional contra las mujeres “los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia”.

No podemos permitir que se permita un tipo de violencia institucional contra la mujer cuando lo que buscamos es mejorar sus condiciones de igualdad y justicia en todos los ámbitos en lo que está involucrada.

Con base en lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente proposición con

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- La Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso de Oaxaca, exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo federal a efecto de no publicar las modificaciones de la NOM 046-SSA2-2005, al ser facilitadoras de violencia institucional.

SEGUNDO.- La Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso de Oaxaca, exhorta al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención de Control y Enfermedades de la Secretaría de Salud y a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, a efecto de que revisen nuevamente la modificación a los criterios de la NOM 046-SSA2-2005, por no ser escuchadas ni atendidas todas las opiniones que pudieran enriquecer la norma.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 8 de marzo de 2015.

ATENTAMENTE

~~POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA
Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS.~~

~~DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA~~